

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de Octubre del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día treinta de septiembre del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad Personal número _____, quien requirió la siguiente información: **“Dónde se encuentran los desagües de las aguas residuales de las colonias que conforman la ciudad de Santa Tecla. A la vez quisiera saber donde se ubican los tanques de agua potable que abastecen la ciudad de Santa Tecla y que normativa debo tomar en cuenta para realizar la conexión del proyecto a las redes de agua potable y aguas negras.”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En atención a lo petitionado, la Unidad Administrativa Institucional correspondiente de ANDA, informó lo siguiente:

SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE SANTA TECLA

La Mayor parte del Alcantarillado Sanitario de Santa Tecla descarga al Colector Primario 3 (CP-3) con excepción de las Colonias localizadas al Sur Poniente de Santa Tecla que por su ubicación topográfica contemplan soluciones individuales de tratamiento no administrado por ANDA con Villa Veranda y Condado Santa Rosa que administran sus propias PTAN.

SECTOR SUR PONIENTE DE SANTA TECLA.

Las aguas provenientes de la Colonia Quezaltepec, de la Residencial San Rafael y del Quequeisque, son conducidas por una red de colectores secundarios a un colector primario de 12” y descargan en la planta de bombeo denominada Quezaltepeque (administrada por ANDA) y la Planta de bombeo Quequeisque (administrada por el fideicomiso Walter Soundy).

DESCRIPCIÓN DEL COLECTOR PRIMARIO 3 (cp-3)

El CP-3, es el colector con el mayor recorrido y mayor área de drenaje. Drena los municipios de Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, San Marcos y el sector Sur del municipio de San Salvador (de la calle Arce al sur). Comienza su recorrido en Santa Tecla, y se incorpora al colector interceptor (ci) por el mercado Tinetti. Cuenta con dos colectores secundarios (colector secundario San Marcos, que drena el municipio de San Marcos, comenzando su recorrido en la colonia Santa Fe, y el colector secundario Santa Elena, el cual drena el sector de la colonia Santa Elena) y un colector de alivio, el cual fue construido en la década de los noventa, con el objetivo de incrementar la capacidad de conducción y el área de drenaje del colector.

El CP-3, fue construido a principio de la década de los sesenta, y cuenta con diámetros que varían desde las veinticuatro hasta las sesenta pulgadas ($\varnothing 15''$ - $\varnothing 60''$).

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 68 inciso segundo y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de la Región Metropolitana, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución y **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 092-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública